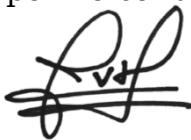


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2025. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2023-00049**. Informo que la apoderada de JOL ingeniería Eléctrica S.A.S. presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que tuvo por no contestado el llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., tres (03) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso ordinario laboral adelantado por Andrés Felipe Palomino Lengua contra Drummond Ltd. y Otro RAD. 110013105-022-2023-00049-00.

Revisado el informe secretarial, se advierte que, mediante auto del 13 de mayo de 2025, en su numeral tercero, se resolvió tener por no contestado el llamamiento en garantía efectuado por DRUMMOND LTD a JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S. (pdf. 176).

Inconforme con dicha decisión, la apoderada de la llamada en garantía interpuso recurso de reposición, en subsidio apelación, argumentando que el auto que admitió el llamamiento en garantía (pdf 156) dispuso que la notificación debía surtir de manera personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código General del Proceso, trámite que —a su juicio— correspondía adelantar a la parte que formuló el llamamiento, es decir, a DRUMMOND LTD.

No obstante, lo anterior, este Despacho encuentra que el recurso de reposición no está llamado a prosperar, por las siguientes razones:

En primer lugar, en el numeral cuarto del auto que admitió el llamamiento en garantía se ordenó de forma expresa su admisión, y en el numeral sexto se dispuso a notificar a JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S. por estado, más exactamente de la siguiente forma:

SEXTO: NOTIFICAR a J.O.L. ingeniería Eléctrica S.A.S. del llamamiento en garantía propuesto por Drummond LTD. (documento 09 pág. 21), por estado, conforme lo establecido en el Artículo 66 del C.G.P.

En consecuencia, se CORRE TRASLADO por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones.

En segundo lugar, es claro para este Despacho que, al momento de ordenarse la notificación por estado electrónico, ya existía conocimiento previo del proceso por parte de la sociedad llamada en garantía, lo cual se constata desde el mismo escrito de demanda. Por lo tanto, se encontraba habilitada para ejercer su derecho de contradicción, sin que fuera exigible la notificación personal, en atención a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 66 del CGP, que señala:

“No será necesaria la notificación personal del auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte.”

Dado que JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S. funge también como parte demandada dentro de la presente causa, no le asistía derecho a una nueva notificación personal del auto que admitió el llamamiento, por ende, el recurso de reposición interpuesto se reitera, no prospera.

Ahora bien, al ser propuesto dentro del término legal el recurso de apelación se concede ante el H. Tribunal Superior de Bogotá, por secretaria remitir el expediente al superior para lo de su cargo.

En consecuencia, se

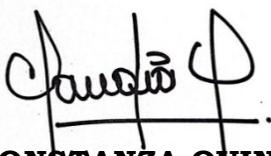
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 13 de mayo de 2025, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN contra el auto de fecha 13 de mayo de 2025, de acuerdo con lo expuesto en la presente decisión.

TERCERO: POR SECRETARÍA remitir las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de julio de 2025
Por ESTADO N° 064 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria